

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, noviembre dos (2) de 2021. Informo a la señora Juez, que dentro del término concedido en auto antecedente, el apoderado de la demandante procedió a subsanar la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1919

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00320-00
Asunto: Declaración unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Francy Elena Gómez Guerrero
Demandados: Ana María Herrera Ruíz, Otros y hds indeterminados del causante Gustavo Adolfo Herrera Gutiérrez

Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

La presente demanda fue inadmitida por presentar algunos defectos formales, siendo corregida en debida forma dentro del término señalado para ello.

La demanda reúne ahora los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 *ejusdem*, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá, emitiendo los demás ordenamientos de rigor.

De igual forma se dispondrá el emplazamiento de los Herederos indeterminados del causante, de conformidad con las previsiones del artículo 87 del CGP-

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesta por la señora FRANCY HELENA GOMEZ GUERRERO por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores ANA MARIA HERRERA RUIZ, MARIA ISABELA HERRERA GOMEZ, JUAN PABLO HERRERA GOMEZ y herederos indeterminados del causante GUSTAVO ADOLFO HERRERA GUTIÉRREZ, por venir arreglada conforme a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a los demandados y **CORRERLES** traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de VEINTE (20) días para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º. y 9º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, a efectos de lograr la notificación de la presente providencia a los demandados, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa

QUINTO: EMPLAZAR a todos los herederos indeterminados de causante GUSTAVO ADOLFO HERRERA GUTIÉRREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.546.162 de Popayán, en su calidad de demandados inciertos para que concurren al presente asunto a hacer valer sus derechos, elaborar el emplazamiento respectivo de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del CGP, en el cual se incluirá los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, debiendo ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020. El emplazamiento solo se considerará surtido una vez hayan transcurrido quince (15) días de publicada la información en el registro señalado.

SEXTO: ADVERTIR que todos los oficios que se libren dentro del presente expediente serán remitidos a los respectivos correos electrónicos, según el interés que les asista en su tramitación, para ser llevados o enviados a su destino.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. MANUEL ANTONIO MONTILLA ORTIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.539.096, con T.P. No. 98.662 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 180 de hoy 03/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**544265a8e5a5fc847a949f50af462bdd5a6993b73846a6e2ca7fff047c10
a132**

Documento generado en 03/11/2021 01:21:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**